

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN EN LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60.

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 35 pesetas; semestre, 45; año, 70.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 2 pesetas línea hasta diez, y excediendo de este número de líneas, 1'50.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA
todos los días, excepto
los domingos

ADMINISTRACION:
Casa Provincial
de Misericordia

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 13 de mayo de 1953 por el que se dictan normas para la protección de la riqueza piscícola en aguas continentales.

La Ley de veinte de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, por la que se regula el fomento y conservación de la pesca fluvial, establece a tales fines una atracción coordinada de los Departamentos ministeriales a través de sus diversos Organismos y Servicios. Sin embargo, la práctica ha venido a demostrar que dicha coordinación no ha sido todo lo eficaz que fuera de desear para evitar, o cuando menos reducir considerablemente, los daños que constantemente experimenta la riqueza piscícola.

Para poner un eficiente correctivo a esta situación que perjudica el rendimiento de un factor de nuestra economía, es indispensable ante todo establecer una documentada comparación entre las importancias relativas de la riqueza piscícola y las que representan los intereses de otras producciones que por su cuantía económica, por las necesidades que satisfacen y por el número de obreros que de ellas dependen, han de tenerse en cuenta, adoptando, en todos los casos que sea posible, sin detrimento de riquezas de más conveniencia nacional, medidas del mayor rigor que aseguren la subsistencia y normal desarrollo de las especies piscícolas que pueblan las aguas continentales de nuestra Nación.

En virtud de lo expuesto, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. El Consejo de Ministros, a propuesta del de Agricultura, determinará aquellas masas de aguas continentales en las que por la importancia de su riqueza piscícola y demás circunstancias que en ellas concurren, no podrá autorizarse en las mismas o en sus márgenes, sin previo acuerdo del Ministerio de Agricultura, de sus Organismos o Servicios, la instalación de artes, industrias o aprovechamiento alguno que pueda afectar al estado físico, químico, biológico o dinámico de las aguas.

La relación, que podrá ser modificada siempre que

el Gobierno lo estime conveniente o lo aconsejen las circunstancias, será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y entrará en vigor a los veinte días de su publicación.

Artículo segundo. A los efectos del artículo anterior, las Jefaturas de los Servicios de los distintos Ministerios, antes de proceder al otorgamiento de las autorizaciones correspondientes, remitirán a las dependencias provinciales o regionales del Servicio Nacional de Pesca Fluvial la petición, en cada caso, formulada, a fin de que por las mismas se fijen las condiciones que, con carácter preceptivo, se han de imponer a las autorizaciones y, únicamente, en el supuesto de que hubiera disconformidad entre estas dependencias y las referidas Jefaturas y no pudieran llegar a un acuerdo los Ministerios de que unas y otras dependan, se elevará el asunto a resolución del Consejo de Ministros, que, una vez estudiado el caso especial y previa ponderación de las circunstancias que concurren, resolverá lo que sea procedente.

Artículo tercero. Las nuevas explotaciones mineras o instalaciones industriales de cualquier naturaleza que hayan de verter aguas residuales en masas de aguas continentales no comprendidas dentro del artículo primero de este Decreto, habrán de cumplir, para ser autorizadas, además de las condiciones exigidas por sus legislaciones específicas en cuanto a enturbiamiento o alteración química de las aguas fluviales, lo que, en relación con la protección de la riqueza piscícola, establece la Ley de Pesca de veinte de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

Disposición transitoria. Las concesiones que, al entrar en vigor el presente Decreto se hubieran otorgado ya para práctica de labores mineras o establecimientos mineros o industriales o cualquiera otra clase de instalaciones que puedan afectar al estado físico, químico, biológico o dinámico de las aguas continentales se considerarán válidas, sin perjuicio de la más rigurosa aplicación de cuantas medidas de protección a la riqueza piscícola establece la Ley de veinte de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, y siempre que además se hayan cumplido debidamente todas y cada una de las condiciones que se hubieren impuesto en el otorgamiento de la autorización. Las Jefaturas de los Servicios de los distintos Ministerios facilitarán la información necesaria para el debido cumplimiento de

dicha Ley, siempre que les sea interesada por el Servicio Nacional de Pesca Fluvial.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,

RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIOS DE AGRICULTURA Y DE COMERCIO

Servicio de la Madera

CIRCULAR número 36 por la que se recuerda a las entidades propietarias de montes públicos la obligación de anunciar las enajenaciones de aprovechamientos maderables y leñosos con la debida antelación.

Con frecuencia vienen formulándose reclamaciones ante este Servicio por los profesionales madereros con motivo de la celebración de enajenaciones de aprovechamientos maderables y leñosos en montes de utilidad

pública, sin que entre la fecha de publicación del anuncio en los periódicos oficiales y la de celebración de la subasta medie el plazo de veinte días exigido por la legislación municipal vigente.

Como quiera que tal efecto impide o dificulta la normal concurrencia de licitadores a aquellos actos de pública enajenación, este Servicio advierte a los Ayuntamientos y demás entidades propietarias de montes públicos, con el fin de evitar dilaciones en la efectividad de las subastas de aquellos aprovechamientos, la conveniencia de que los anuncios de enajenación de los mismos se redacten y remitan a los «Boletines Oficiales» con la antelación suficiente, especificándose que el acto de la subasta tendrá lugar «el vigésimo día hábil contado desde el siguiente al de la publicación del anuncio en aquellos periódicos oficiales».

De este modo se cumplirán, no obstante, posibles demoras en la publicación de los anuncios, las disposiciones legales en vigor y se evitará el que este Servicio se vea obligado, en otro caso, a proponer al Ministerio de Agricultura, en virtud de lo dispuesto en la norma IX de la Orden de 13 de agosto de 1949, modificada por la de 17 de octubre de 1950, la anulación de las adjudicaciones de subastas que hubieran sido celebradas sin mediar el plazo de antelación prevenido en la vigente Ley de Régimen Local.

Madrid, 25 de mayo de 1953.—El Jefe del Servicio, E. Alarcón.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Negociado 3.º-Orden Público

RELACION de las licencias de caza de todas clases expedidas por este Gobierno Civil durante el mes de Mayo del año 1953:

Licencia		NOMBRES	RESIDENCIA
Día	Núm.		
LICENCIAS DE ESCOPETA			
1	219	Joaquín López González.....	Guadalajara.
»	220	Federico González Mateo.....	Mohernando.
19	221	Esteban Ruiz de Pedro.....	Molina de Aragón.
»	222	Miguel Bachiller Sancho.....	Trillo.
»	223	Cándido Esteras Gil.....	Guadalajara.
»	224	Gabino Martínez Moreno.....	Peralveche.
»	225	Francisco García Rebollo.....	Idem.
»	226	Dámaso Alonso Castillo.....	Arbancón.
»	227	Nemesio Urrea Ayuso.....	Guadalajara.
»	228	Mateo Parra de Mingo.....	Rebollosa de Jadraque.
20	229	Manuel Andrés del Pozo.....	Guadalajara.
21	230	José María Hernando Sánchez.....	Sigüenza.
»	231	Sebastián Archilla de Hoz.....	Idem.
23	232	Pedro Casas Carro.....	Villanueva de Alcorón.
29	233	Maximino García Navas.....	Guadalajara.
»	234	Fermín Biota Argay.....	Idem.
»	235	Casimiro Simón Abad.....	Valdenoches.
»	236	Guillermo Rocafort de Agustín.....	Jadraque.
»	237	Cándido Redondo Huétos.....	Irueste.
»	238	Damián Fernández Acero.....	Viñuelas.
»	239	Tomás de Diego Gómez.....	Cabanillas del Campo.
»	240	Antonio Rodríguez Letón.....	Idem.
LICENCIAS DE HURON			
20	10	Gonzalo García Checa.....	Torremochuela.
22	11	Alejandro Blaudín García.....	Pálmaces de Jadraque.

Guadalajara 1 de Junio de 1953.—El Gobernador Civil, Miguel Moscardó Guzmán.

Consejo Provincial de Educación Nacional de Guadalajara

Renovación de Juntas Municipales de Enseñanza

En cumplimiento del acuerdo adoptado por este Consejo Provincial, en sesión celebrada el día 2 de Febrero último, acerca de la renovación de los Vocales no natos de las referidas Juntas, que hayan desempeñado su cometido durante tres años consecutivos como mínimo, procederán en el improrrogable plazo de veinte días, a partir de la fecha de inserción de la presente Circular en el «Boletín Oficial» de la provincia, a la renovación de aquellos miembros con que han de quedar integradas actualmente, o bien a la reelección, si procediere, de los que hasta aquí han ejercido dichas funciones, advirtiéndose que las mismas estarán constituidas con los miembros que se citan a continuación:

Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, que lo será de la Junta; un Concejales designado por el Ayuntamiento; los Directores de los Centros oficiales de Enseñanza de la localidad; un representante de la Iglesia designado por el Obispo de la Diócesis, cuando exista más de uno; el Inspector Municipal de Sanidad; un representante de Enseñanza Privada, si la hubiere, nombrado por el Consejo Provincial; un representante del S. E. M.; otro del F. J. y otra de la S. F.; un padre y una madre de familia con hijos matriculados en Escuela Nacional, elegidos por la Asociación Local de Padres de Familia, de no existir por la Provincial, y en su defecto por el Alcalde; un Maestro Municipal, en caso de existir Escuelas sostenidas exclusivamente por el Ayuntamiento; un Maestro y una Maestra Nacionales con destino en propiedad en la localidad, ejerciendo el cargo de Secretario el que ostente mejor número en el escalafón.

Una vez que hayan quedado constituidas las referidas Juntas, con las personas actualmente elegidas o confirmadas, se apresurarán a comunicarlo a este Consejo, para su conocimiento y constancia en su archivo.

Las dudas que pudieran presentarse a este respecto, se hallan resueltas en la Circular que se publicó en el «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente al día 18 de Marzo de 1948.

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento en el plazo señalado.

Guadalajara 8 de Junio de 1953.—El Secretario,
Jacinto Fernández. 1466

Confederación Hidrográfica del Tajo

EXPROPIACIONES

ANUNCIO

Expropiación de varias fincas afectadas por la derivación de la carretera de Masegoso a Sacedón (trozo primero)

Por Decreto de 12 de Marzo de 1942 («Boletín Oficial» del 28), fueron declaradas de urgente ejecución las obras del pantano de Entrepeñas a los efectos de que les sea aplicado el procedimiento de urgencia para la expropiación forzosa de las fincas afectadas por las mismas previsto en la Ley de 7 de Octubre de 1939.

Practicadas las actuaciones preliminares, se ha señalado por la Dirección de esta Confederación la fecha del día 8 de Julio de 1953, a las once de la mañana, para proceder al levantamiento de las actas previas a la

ocupación de las fincas del término de Durón, cuyos nombres de propietarios se expresa a continuación:

Número de la finca	PROPIETARIOS	Polygono	Parcela..
1	Lucas Briega San Andrés.....	1	1
2	Catalina Vicario Rebollo.	4	552
3	Antonio Martínez Pérez.....	4	551
4	Herederos de Encarnación Rebollo de la Fuente.....	4	554
5	Herederos de Emilio de la Fuente Mazarío.....	4	553
6	Carmen Martínez Pérez.....	4	555
7	Ramón Colmenero Marín.....	4	556
8	Gabriel Colmenero Pérez.....	4	557
9	Vicente Colmenero Pérez.....	4	558
10	Dolores Palomar Rebollo.....	4	570
11	Dolores Serrano Monserrat.....	4	575
12	Vicente Colmenero Pérez.....	1	45
13	Dolores Serrano Monserrat.....	1	46
14	Dolores Palomar Rebollo.....	1	52
15	Carmen Martínez Pérez.....	4	578
16	Vicente Colmenero Pérez.....	4	580
17	Catalina Rebollo Vicario.....	4	581
18	Dolores López Benito.....	4	649
19	Francisco Martínez Martínez.....	4	648
20	Adriana Sanz.....	1	128
21	Encarnación Rebollo de la Fuente.	1	129
22	Plácido Briega Camarero.....	1	130
23	Socorro Bautista Falcón.....	1	131
24	Pablo Sacristán Carrasco.....	1	132
25	Dolores Monserrat.....	1	141
26	Dolores Palomar Rebollo.....	1	134
27	La misma.....	1	134
28	Herederos de Bernardino Rebollo Vicario.....	1	293
29	Los mismos.....	1	293
30	Socorro Bautista Falcón.....	1	294
31	Ayuntamiento de Durón.....	4	841
32	Monte del Estado.....	4	842
33	Antolín Poveda.....	1	449
34	Ayuntamiento.....	1	776
35	Herederos de Guillermo Martínez García.....	1	439
36	Los mismos.....	1	439
37	Los mismos.....	1	439
38	Juan Julián Sancha.....	1	417
39	Juan Crespo Arcas.....	1	418
40	Fausto Lorente Ramos.....	1	416
41	Agustina Sancha Camarero.....	1	415
42	Juan Julián Sancha Camarero.....	1	415
43	Herederos de Encarnación Rebollo de la Fuente.....	1	420
44	Felipe Crespo Lucas.....	1	430
45	Plácido Briega Camarero.....	1	431
46	Martina del Río Guijarro.....	1	434
47	Herederos de Asunción de la Fuente.....	1	433
48	Maximiliano Camarero Fernández.	1	394
49	Asunción Camarero Fernández..	1	430
50	Marcelino Ortega Sánchez.....	1	438
51	Maximiliano Camarero Fernández	1	384
52	Monte del Estado.....	1	777
31	José Rodríguez.....	4	740
31"	Adriana Sanz Onteso.....	4	749
31'''	Ildefonso García Romo.....	4	778

Dichas diligencias tendrán lugar en las fincas afectadas por la expropiación aludida, sitas en el término municipal de Durón (Guadalajara), por el orden antes expresado, advirtiéndose a los propietarios que podrán acudir al acto acompañados de Perito y tendrán derecho a requerir, a su costa, la presencia de un Notario.

Asimismo se previene a las autoridades municipales o representantes en quienes deleguen que, por disposi-

ción legal, están obligados a concurrir al acto de referencia, que deberán personarse en las aludidas fincas el día y hora indicados.

Madrid, 5 de Junio de 1953.—El Ingeniero Director Adjunto, Manuel Antón. 1448

Ayuntamientos

VALDELAGUA

Bajo la presidencia del que suscribe, el día 30 del actual, a las catorce y quince horas, tendrán lugar las siguientes subastas:

1.^a La de 500 quintales métricos de gayuba, en los montes números 77 y 79 de los propios de esta villa.

2.^a La de 300 quintales métricos, en el monte número 78, ambas bajo el tipo de tasación publicado en el «Boletín Oficial» número 94 del día 5 de Agosto último

y condiciones que constan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Valdelagua 8 de Junio de 1953.—El Alcalde, Félix Henche. 1472

(Derechos de inserción, 21'00 ptas.)

Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos reglamentarios:

El Sotillo, la liquidación del presupuesto municipal del año 1952, por quince días.

Algar de Mesa y Castejón de Henares, las cuentas municipales y la liquidación del presupuesto municipal, por quince días.

Maranchón, el expediente de suplemento de crédito, por quince días.

RECAUDACION DE HACIENDA

ANUNCIO PARA LAS SUBASTAS DE INMUEBLES

Don Higinio Busons López, Recaudador de la zona de Molina de Aragón.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda Pública se ha dictado con fecha 8 de Junio de 1953, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen, cuyos actos, presididos por los señores Jueces de Paz se celebrarán en los locales de dichos Juzgados en los días y horas que después se indican:

NOMBRES DE LOS DEUDORES	Clase de la finca	SITIO O PARAJE	Superficie			Valor para la subasta Pesetas
			Has.	As.	Cs.	
Día 27 de Junio.—ALUSTANTE.—A las catorce horas						
Benito López Jiménez.....	Rústica....	Villomera.....	37-20			282'80
Vicente Lorente Abril.....	»	La Torca.....	27-20			206'80
Paula Pérez Ramos.....	»	Los Ramos.....	28-00			212'80
Luis Sánchez Izquierdo.....	»	Mangada.....	20-40			277'40
El mismo.....	»	San Roque.....	39-60			301'00
Día 27 de Junio.—MOTOS.—A las ocho horas						
Teresa Billén Morón.....	Rústica....	El Escorial.....	49-60			168'60
La misma.....	»	La Pedraza.....	51-60			175'40
La misma.....	»	Centenillo Redondo.....	44-80			152'40
La misma.....	»	Hoya de los Royos.....	54-40			185'00
Día 27 de Junio.—PIQUERAS.—A las dieciocho horas						
Juan Roda Vega.....	Urbana....	Una Casa.....				700'00
Gregorio Vega López.....	»	Idem.....				800'00
Félix Vega Martínez.....	»	Idem.....				725'00

CONDICIONES PARA LA SUBASTA

1.^a Por no existir títulos de propiedad de los bienes embargados ni títulos de dominio inscritos, los rematantes deberán promover la inscripción omitida por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta.

2.^a Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la Mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo-base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.^a El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.^a Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro Público.

ADVERTENCIA.—Los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios, en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento, quedando notificados mediante este anuncio a todos los efectos legales.

En Molina de Aragón a 8 de Junio de 1953.—El Recaudador, Higinio Busons. 1459